



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 13 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000104-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 00034-2023-SD-JCSM/MC de fecha 31 de mayo de 2023 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; el Informe N° 000625-2023-DSFL/MC y el Informe N° 000093-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000120-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 00034-2023-SD-JCSM/MC de fecha 31 de mayo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos de acuerdo a lo siguiente:

“La principal afectación verificada fue realizada por factores antrópicos, los que corresponden a excavaciones clandestinas realizadas por profanadores o huaqueros que han dañado la arquitectura prehispánica de estilo Inca Imperial, así como también han destruido los estratos culturales asociados a las plataformas de los ushnus.”

Que, mediante Memorando N° 000282-2023-DDC HVCA/MC de fecha 01 de junio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata recaída en el Informe de inspección N° 00034-2023-SD-JCSM/MC, de fecha 31 de mayo de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000625-2023-DSFL/MC e Informe N° 000093-2023-DSFL-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00034-2023-SD-JCSM//MC elaborado por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata;

Que, mediante Informe N° 000120-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 13 de junio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	247.24	87°33'53"	489865.0000	8645764.0000
2	2-3	50.61	110°58'33"	490056.0000	8645921.0000
3	3-4	263.18	72°45'25"	490100.0000	8645896.0000
4	4-1	64.44	88°42'10"	489908.0000	8645716.0000
TOTAL		625.47	360°0'1"		

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 S
Área: 14 319.50 m² (1.4319 ha)
Perímetro: 625.47 m



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00034-2023-SD-JCSM/MC de fecha 31 de mayo de 2023, así como en el Informe N° 000625-2023-DSFL/MC e Informe N° 000093-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	En la inspección se ha coordinado con las autoridades locales como el alcalde distrital, Juez de Paz, Subprefecto y presidenta de la Comunidad Campesina de Pazos y la población para que colaboren en la protección del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, asimismo se acordó para que pongan las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes de identificar nuevas afectaciones. Todos mostraron su compromiso en la salvaguarda del Patrimonio arqueológico de su localidad.
Señalización	x	Se recomendó la colocación de hitos y dos muros de señalización de concreto, para evitar que la afectación del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata continúe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pazos a fin de que cada proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 00034-2023-SD-JCSM/MC de fecha 31 de mayo de 2023, el Informe N° 000625-2023/DSFL/MC, Informe N° 000093-2023-DSFL-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 y el Informe N° 000120-2023-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.06.2023 14:25:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 13 de Junio del 2023

INFORME N° 000120-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO DE LIMAQAWARINA O
CHICLLAPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PAZOS,
PROVINCIA DE TAYACAJA.

Referencia : PROVEIDO N° 004403-2023-DGPA/MC (12JUN2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000282-2023-DDC HVCA/MC de fecha 01 de junio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00034-2023-SD-JCSM/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000625-2023-DSFL/MC de fecha 12 de junio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000093-2023-DSFL-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00034-2023-SD-JCSM/MC de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"La principal afectación verificada fue realizada por factores antrópicos, los que corresponden a excavaciones clandestinas realizadas por profanadores o huaqueros que han dañado la arquitectura prehispánica de estilo Inca Imperial, así como también han destruido los estratos culturales asociados a las plataformas de los ushnus."

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	En la inspección se ha coordinado con las autoridades locales como el alcalde distrital, Juez de Paz, Subprefecto y presidenta de la Comunidad Campesina de Pazos y la población para que colaboren en la protección del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, asimismo se acordó para que pongan las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes de identificar nuevas afectaciones. Todos mostraron su compromiso en la salvaguarda del Patrimonio arqueológico de su localidad.
Señalización	x	Se recomendó la colocación de hitos y dos muros de señalización de concreto, para evitar que la afectación del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata continúe.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 00034-2023-SD-JCSM/MC de fecha 31 de mayo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000625-2023-DSFL/MC e Informe N° 000093-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal /DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2023 15:47:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 12 de Junio del 2023

INFORME N° 000625-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE LIMAQAWARINA O
CHICLLAPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PAZOS,
PROVINCIA DE TAYACAJA.

Referencia : INFORME N° 000093-2023-DSFL-LMS/MC (12JUN2023)
MEMORANDO N° 00282-2023-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Limaqawarina o Chicllapata", ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0034-2023-SD-JSCM/MC de fecha 31 de mayo del 2023, del Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-046-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia Ushnu A: 490056.0000 E / 8645899.0000 N

Coordenada de referencia Ushnu B: 489898.0000 E / 8645761.0000 N

ÁREA (m2): 14,319.50 (1.4319 ha)

PERÍMETRO: 625.47 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	247.24	87°33'53"	489865.0000	8645764.0000
2	2-3	50.61	110°58'33"	490056.0000	8645921.0000
3	3-4	263.18	72°45'25"	490100.0000	8645896.0000
4	4-1	64.44	88°42'10"	489908.0000	8645716.0000
TOTAL		625.47	360°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2023 11:09:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 12 de Junio del 2023

INFORME N° 000093-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE LIMAQAWARINA O
CHICLLAPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PAZOS,
PROVINCIA DE TAYACAJA..

Referencia : PROVEIDO N° 003730-2023-DSFL/MC (09JUN2023)
MEMORANDO N° 00282-2023-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del sitio arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huancavelica, debemos informar que mediante resolución directoral nacional N° 720/INC de fecha 14 de mayo 2009, se declara como patrimonio cultural de la nación al sitio arqueológico de Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, no cuenta con propuesta de expediente técnico.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0282-2023-DDC HVCA/MC de fecha 01 de junio del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0034-2023-SD-JSCM/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Paisaje Arqueológico de Huaytará, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 0034-2023-SD-JSCM/MC de fecha 31 de mayo del 2023, del licenciado Jean Carlos Saras





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Mendoza, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que en el Ushnu A se evidencian algunos colapsos en el muro norte de la plataforma probablemente como parte de los intentos de huaqueo.
2. Producto de las excavaciones clandestinas han sido destruidos los muros del lado norte del Ushnu B principalmente, las piedras labradas que conformaban los muros han sido sacados de sus contextos. Al realizar los pozos de huaqueo han sido destruidos los estratos culturales asociados a la arquitectura.
 3. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del sitio arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, donde producto de estas excavaciones se ha dejado expuestos restos de fragmentaria de cerámica, entre otros.
 4. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0045-2022-SD-JSCM/MC de fecha 13 de diciembre del 2022, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del BIP:

De manera general el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata está conformado por dos posibles Ushnus (Ushnu A y Ushnu B), uno a cada lado del Qhapaq Ñan del (Tramo Acostambo – Huamachuco) sobre pequeñas colinas, así mismo al borde del Camino prehispánico se encuentran dos estructuras rectangulares adosadas que podrían corresponder a un tambo.

En el Ushnu A se pueden identificar las cabeceras de los muros, los que posiblemente corresponden a un Ushnu. En el Ushnu B se ha logrado identificar la arquitectura de tipo Inca Imperial de aparejo sedimentario y celular. Estos paramentos habrían sido construidos con piedras labradas que probablemente provienen de canteras aledañas. Cerca de las estructuras principales se ha logrado identificar piedras labradas sueltas que probablemente fueron desarticulados de los muros principales y cayeron a la parte más baja.

El área del posible tambo presenta dos recintos rectangulares, conformado por muros muy bajos construidos por rocas canteadas, unidas con argamasa de barro. Cada uno tiene un promedio de 19 m. x 9 m.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Pazos

Provincia: Tayacaja

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

Del 100% del área propuesto para la determinación de la Protección Provisional que presenta evidencias arqueológicas, las afectaciones identificadas se presentan en un área aproximada de 584 metros cuadrados en los cuales se han realizado DESTRUCCIONES y ALTERACIONES, la mayoría de ellos son IRREVERSIBLES. Con la medida de protección a nivel legal se preservaría de manera considerable de afectaciones futuras los dos ushnus y un segmento del Qhapaq Ñan.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"***Delimitación:**

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Paisaje Arqueológico de Hartara N° 0034-2023-SD-JSCM/MC de fecha 31 de mayo del 2023, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata
Código de plano: PPPROV-046-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia Ushnu A:** 490056.0000 E / 8645899.0000 N**Coordenada de referencia Ushnu B:** 489898.0000 E / 8645761.0000 N**ÁREA (m2):** 14,319.50 (1.4319 ha)**PERÍMETRO:** 625.47 m**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	247.24	87°33'53"	489865.0000	8645764.0000
2	2-3	50.61	110°58'33"	490056.0000	8645921.0000
3	3-4	263.18	72°45'25"	490100.0000	8645896.0000
4	4-1	64.44	88°42'10"	489908.0000	8645716.0000
TOTAL		625.47	360°0'1"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0034-2023-SD-JSCM/MC de fecha 31 de mayo del 2023, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Adjunto:
plano N° PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS
cc.: cc.:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Huancavelica, 31 de mayo del 2023

INFORME TÉCNICO N° 00034-2023-SD-JCSM/MC

- A :** **JHON RENE HUAMANI DIAZ**
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II DE LA SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANCVELICA
- De :** **JEAN CARLOS SARAS MENDOZA**
ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA DE LA SUBDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANCVELICA
- Asunto :** INFORME TÉCNICO SOBRE LAS AFECTACIONES IDENTIFICADA EN EL PAISAJE ARQUEOLOGICO DE LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE PAZOS, PROVINCIA DE TAYACAJA.
- Referencia :** R. D. N. N° 720/INC (14.05.2009)
PROVEIDO N° 000017-2023-SD/MC (23.05.2023)
ACTAS DE INSPECCIÓN SUBDIRECCIÓN (24.05.2023)

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para informarle con respecto a la inspección realizada el día miércoles 24 de mayo del 2023, en el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, donde se identificaron afectaciones realizadas por huaqueos, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica.

En la inspección participaron la abogada Anilu Palomino Rivas y el suscrito arqueólogo; ambos de la Subdirección de la DDC HVCA/MC, así como el Director de la DDC Huancavelica.

Por otro lado, se señala que se emite el presente informe en conformidad con la Directiva N°002-2018-VMPCIC/MC denominada "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28295, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

En relación a la referencia se manifiesta lo siguiente:

I) SITUACIÓN FÍSICO LEGAL

1.1 El Sitio Arqueológico de Chicllapata, cuenta con la Resolución Directoral Nacional N° 720/INC, de fecha 14 de mayo del 2009, mediante el cual se declara el bien arqueológico inmueble como bien integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, con centroide (490023.00 m E 8645570.00 m N), donde en una radio de aproximadamente 300 metros aparecen evidencias arqueológicas importantes. Sin embargo, este bien arqueológico inmueble no cuenta con una propuesta de delimitación aprobada o en proceso de aprobación. **Es necesario**





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

precisar que la declaratoria como patrimonio del Sitio Arqueológico contempla un centroide, lo que implica que en el área circundante se encuentran otras evidencias importantes como las redes del Qhapaq Ñan y dos posibles Ushnus de la época Inca. En base a la información obtenida en campo proponemos denominar el área como PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA.

II) ANTECEDENTES

2.1 A través del PROVEIDO N° 000017-2023-SD/MC de fecha 23 de mayo del 2023, se autorizó la comisión de servicio a la abogada de la Subdirección y al suscrito arqueólogo, para efectuar la inspección en el Sitio Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata.

2.2 Como consta en las dos Actas de Inspección de Subdirección realizadas el día 24 de mayo del 2023, se han identificado afectaciones en dos Ushnus que se encuentran a cada lado del Qhapaq Ñan, principalmente en la de la margen izquierda se ha identificado 7 (siete) pozos de huaqueo profundos y 5 (cinco) intentos recientes de excavación clandestina. En el ushnu de la margen derecha del Qhapaq Ñan se han identificado intentos de posibles excavaciones ilegales. La primera acta se le notificó a la señora Yda Torre Aysanoa, miembro de la Comunidad Campesina de Chuquitambo, para que le ponga en conocimiento de su presidente sobre los hechos constatados. La segunda acta fue suscrita por el Alcalde del distrito de Pazos, el Subprefecto distrital de Pazos, el Juez de Paz de Pazos y la Presidenta de la Comunidad Campesina de Pazos.

III) DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO

3.1 **Categorización del bien:** Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata.

3.2 **Ubicación política y geográfica:** políticamente el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, se encuentra ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica. **Según refieren los pobladores y autoridades locales que participaron en la inspección todo el sector del Paisaje Arqueológico se encuentra dentro de los terrenos de la Comunidad Campesina de Pazos y de la Comunidad Campesina de Chuquitambo, ambos pertenecientes al distrito de Pazos, provincia de Tayacaja.**

Geográficamente según la Carta Nacional (Huancayo 25m), el área se encuentra ubicado a 165 kilómetros hacia el noreste de la ciudad de Huancavelica y a 30 kilómetros de la ciudad de Huancayo. El Ushnu A y el Ushnu B se encuentran sobre dos pequeñas colinas. Sin embargo el Ushnu A y los dos recintos rectangular se encuentran en la prolongación noroeste del cerro Chicllapata. El Ushnu B se ubica en la prolongación este del cerro San Cristóbal, ambos a una altitud aproximada de 4090 m. s. n. m., en una zona caracterizada por campos de cultivo de papa nativa y áreas de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

pastoreo.

3.3 Vías de acceso: Para acceder al Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata desde la ciudad de Huancavelica se toma la ruta Huancavelica – Huancayo, por la vía asfaltada, pasando Izuchaca, Acostambo y Ñawinpuquio, antes del peaje de Chacapampa se desvía por una trocha hacia la derecha con dirección al poblado de Chuquitambo y el distrito de Pazos. Desde Pazos hay que tomar la vía asfaltada de la ruta Pazos – Huancayo por 10 minutos, justo en el límite regional entre Huancavelica y Junín hay que acceder por una trocha carrozable hacia el lado izquierdo, que nos deja muy cerca de los dos Ushnus y el Qhapaq Ñan.

3.4 Características generales: De manera general el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata está conformado por dos posibles Ushnus (Ushnu A y Ushnu B), uno a cada lado del Qhapaq Ñan del (Tramo Acostambo – Huamachuco) sobre pequeñas colinas, así mismo se encuentran dos estructuras rectangulares adosadas que podrían corresponder a un tambo.

En el Ushnu A se pueden identificar las cabeceras de los muros de lo que posiblemente corresponde a un ushnu. En el Ushnu B se ha logrado identificar la arquitectura de tipo Inca Imperial de aparejo sedimentario y celular. Estos paramentos habrían sido construidos con piedras labradas que probablemente provienen de canteras aledañas. Cerca de las estructuras principales se ha logrado identificar piedras labradas sueltas que probablemente fueron desarticulados de los muros principales y cayeron a la parte más baja.

El área del posible tambo presenta dos recintos rectangulares, conformado por muros muy bajos construidos por rocas canteadas, unidas con argamasa de barro. Cada uno tiene un promedio de 19 m. x 9 m.

3.5 Filiación cronológica: El Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata corresponde a la época del Horizonte Tardío.

3.6 Estado de conservación: El estado de conservación del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata en el Ushnu A es regular y es muy pésimo en el área del sector del Ushnu B producto de los constantes huaqueos.

IV) LUGAR, FECHA Y MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

La inspección se efectuó en el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, en el distrito de Pazos, el día 24 de mayo del 2023. La inspección se realizó en atención a un reporte periodístico y a alertas ciudadanas que denunciaban afectaciones por huaqueos, al tomar conocimiento del caso se coordinó a la brevedad con la dirección y el área de administración para que se nos facilite la movilidad y los viáticos correspondientes.

V) DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
 Central Telefónica: (511) 618 9393
 www.gob.pe/cultura





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5.1 Ubicación de la inspección

La inspección técnica fue realizada en la parte alta del distrito de Pazos, cerca del límite regional entre Huancavelica y Junín, en el entorno de los cerros Chicllapata y San Cristóbal, en el que sobre pequeñas colinas se ubican a cada lado del Qhapaq Ñan, dos estructuras arquitectónicas que posiblemente correspondan a Ushnus. Tenemos como referencia de la inspección y área de afectación las siguientes ubicaciones UTM:

490056.00 m E 8645899.00 m N (Ushnu A)
489898.00 m E 8645761.00 m N (Ushnu B)

5.2 Descripción de la afectación

- En cuanto a la afectación identificada en el **Ushnu A**, se ha logrado visualizar intentos posibles de excavaciones, la cabecera de los muros se encuentran ligeramente expuestos, sin que se pueda visualizar los paramentos. Se identificaron pequeños colapsos producto de intentos de huaqueo.
- En cuanto a las afectaciones identificadas en el **Ushnu B**, constató la existencia de 7 (siete) excavaciones profundas de 2 metros aproximadamente donde cabe una persona. Así mismo se evidenció 5 (cinco) intentos muy recientes de excavaciones.

VI) DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN

- Al evaluar las afectaciones producidas en el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, se ha determinado lo siguiente:

6.1 Evidencias arqueológicas afectadas:

Las evidencias arqueológicas afectadas en el Ushnu A y el Ushu B producto de los profanadores o huaqueros ha sido realizadas sobre la arquitectura prehispánica de los muros del estilo Inca Imperial.

- En el Ushnu A se evidencian algunos colapsos en el muro norte de la plataforma probablemente como parte de intentos de huaqueo.
- Producto de las excavaciones clandestinas han sido destruidos los muros del lado norte del Ushu B principalmente, las piedras labradas que conformaban los muros han sido sacados de sus contextos. Al realizar los pozos de huaqueo han sido destruidos los estratos culturales asociados a la arquitectura.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6.2 Dimensiones de la afectación:

Se han evaluado las afectaciones identificadas y se ha determinado que en el Ushnu A se ha afectado en un área aproximada de 324 m².
En el Ushnu B se ha afectado en un área aproximada de 260 m².

6.3 Reversibilidad de la Afectación:

Se ha determinado que las afectaciones en el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata presentan las siguientes características:

- En el Ushnu A se han realizado actividades clandestinas que son REVERSIBLES.
- En el Ushnu B se han realizado actividades de afectación que son IRREVERSIBLES.

6.4 Clasificación de la afectación:

Al evaluar las afectaciones registradas en el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata se ha determinado lo siguiente:

- En el área del Ushnu A se han realizado ALTERACIONES.
- En el área del Ushnu B se han realizado DESTRUCCIONES.

6.5 Cronología o temporalidad de la afectación:

Por las características registradas en campo se ha determinado que los huaqueos y/o profanaciones se vienen realizando de manera constante desde hace aproximadamente 2 años atrás, ya que sobre algunas excavaciones de huaqueo identificadas han crecido musgos y pastos naturales. Sin embargo, según refieren los lugares desde hace algunos días atrás de la inspección, en las mañanas ha ido apareciendo más hoyos de huaqueo, por ello probablemente estas actividades clandestinas lo vendrían realizando por las noches.

6.6 Agentes antrópicos y/o naturales:

El principal factor que viene afectando el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata es el agente antrópico.

VII) IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

No ha sido posible la identificación del presunto infractor hasta el momento, se ha entrevistado y consultado a las autoridades locales y a la población que nos acompañó en la inspección. Es posible que los profanadores provengan de la ciudad de Huancayo.

VIII) CONCLUSIONES

8.1 El Sitio Arqueológico de Chicllapata, cuenta con una declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo no cuenta con una propuesta de delimitación definitiva. En un radio de 300 metros alrededor del centroide (490023.00 m E 8645570.00 m N), se encuentran identificados dos plataformas que podrían corresponder a dos Ushnus a cada lado del Qhapaq Ñan del Tramo Acostambo – Huamachuco. Por ello





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

en el presente informe proponemos denominar estos componentes culturales como **Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata**.

- 8.2** En la inspección realizada el 24 de mayo del 2023 se constataron diversas afectaciones cometidas por profanadores en el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata. Las afectaciones se han cometido principalmente sobre el Ushnu B y el Ushnu A, en ellos se han realizado **DESTRUCCIONES** y **ALTERACIONES**. Las dimensiones de las afectaciones tanto en el Ushnu A y el Ushnu B suman en total de 584 m² aproximadamente. Se ha determinado que la afectación es **IRREVERSIBLE** principalmente. No se ha podido identificar al presunto infractor.
- 8.3** Existe un riesgo alto de que se sigan realizando profanaciones y/o excavaciones clandestinas por lo que urge la Determinación de la Protección Provisional.

IX) RECOMENDACIONES

- Derivar el presente Informe Técnico al área legal de la Subdirección de la DDC Huancavelica para que evalúe las acciones legales que correspondan.
- Derivar el presente informe técnico al área de arqueología de la dirección de la DDC Huancavelica a fin de que de manera urgente realice la propuesta de delimitación del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata.
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura para que determine la Protección Provisional de Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe a la Subdirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín del Ministerio de Cultura para su conocimiento y tome las acciones de su competencia.
- Se recomienda al área de administración de la DDC Huancavelica gestionar la colocación de dos muros señalización de concreto y los respectivos hitos a fin de proteger adecuadamente el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA HUANCAMELICADDC-HUANCAMELICA SUB
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE CULTURA*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"***X) ANEXOS**

- Ficha de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata.
- Registro fotográfico

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,
(Firma y sello)

JCSM
CC:CC.:




LIC. JEAN CARLOS SARAS MENDOZA
COARPE N° 041816





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCOLONIZADA DE
CULTURA HUANCAMELICADDC-HUANCAMELICA SUB
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE CULTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA

INFORME TÉCNICO N° 00034-2023-SD-JCSM/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	SARAS MENDOZA, JEAN CARLOS				
COARPE N°	041816				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 AM
	24	05	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	31	05	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Tayacaja
Distrito / Localidad:	Pazos / Comunidades Campesinas de Pazos y Chuquitambo.
Coordenada(s) referencial(es):	490056.00 m E 8645899.00 m N (Ushnu A) 489898.00 m E 8645761.00 m N (Ushnu B)
Acceso / vías:	Huancavelica – Izcuchaca – Acostambo – Nawinquiquio - Pazos

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se han identificado dos plataformas sobre pequeñas colinas a cada lado del Qhapaq Ñan, que probablemente correspondan a Ushnus de la época Inca u Horizonte Tardío. En las excavaciones realizadas por los huaqueros se ha identificado un estilo de arquitectura de tipo Inca imperial de aparejo sedimentario y celular.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Trazo del Qhapaq Ñan del Tramo Acostambo – Huamachuco

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



a)	Clasificación del M. A. P.	PAISAJE ARQUEOLÓGICO LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA.
b)	Descripción del MAP	De manera general el Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata está conformado por dos posibles Ushnus (Ushnu A y Ushnu B), uno a cada lado del Qhapaq Ñan del (Tramo Acostambo – Huamachuco) sobre pequeñas colinas, así mismo al borde del Camino prehispánico se encuentran dos estructuras rectangulares adosadas que podrían corresponder a un tambo. En el Ushnu A se pueden identificar las cabeceras de los muros, los que posiblemente corresponden a un ushnu. En el Ushnu B se ha logrado identificar la arquitectura de tipo Inca Imperial de aparejo sedimentario y celular. Estos paramentos habrían sido construidos con piedras labradas que probablemente provienen de canteras aledañas. Cerca de las estructuras principales se ha logrado identificar piedras labradas sueltas que probablemente fueron desarticulados de los muros principales y cayeron a la parte más baja. El área del posible tambo presenta dos recintos rectangulares, conformado por muros muy bajos construidos por rocas canteadas, unidas con argamasa de barro. Cada uno tiene un promedio de 19 m. x 9 m.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		La principal afectación verificada fue realizada por factores antrópicos, los que corresponden a excavaciones clandestinas realizadas por profanadores o huaqueros que han dañado la arquitectura prehispánica de estilo Inca Imperial, así como también han destruido los estratos culturales asociados a las plataformas de los ushnus.
Factores naturales				X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Del 100% del área propuesto para la determinación de la Protección Provisional que presenta evidencias arqueológicas, las afectaciones identificadas se presentan en un área aproximada de 584 metros cuadrados en los cuales se han realizado DESTRUCCIONES y ALTERACIONES, la mayoría de ellos son IRREVERSIBLES. Con la medida de protección a nivel legal se preservaría de manera considerable de afectaciones futuras los dos ushnus y un segmento del Qhapaq Ñan.				
Fragilidad	Por las consideraciones expuestas de manera detallada en el Informe Técnico, el área presenta una alta fragilidad ya que de manera reciente, según referencia de los pobladores, los profanadores o huaqueros que serían de la ciudad de Huancayo, vienen realizando las excavaciones clandestinas en horas de la noche aprovechando que el lugar es deshabitado.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	





IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	247.24	489865.00	8645764.00
P2	P2-P3	50.61	490056.00	8645921.00
P3	P3-P4	263.18	490100.00	8645896.00
P4	P4-P1	64.44	489908.00	8645716.00
		0.00	489865.00	8645764.00
TOTAL		625.48		
ÁREA: 14670 m²				
PERÍMETRO: 625.48 m				

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- En la inspección se ha coordinado con las autoridades locales como el alcalde distrital, Juez de Paz, Subprefecto y presidenta de la Comunidad Campesina de Pazos y la población para que colaboren en la protección del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata, asimismo se acordó para que pongan las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes de identificar nuevas afectaciones. Todos mostraron su compromiso en la salvaguarda del Patrimonio arqueológico de su localidad.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	- Se recomendó la colocación de hitos y dos muros de señalización de concreto, para evitar que la afectación del Paisaje Arqueológico de Limaqawarina o Chicllapata continúe.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		





V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1. Vista satelital general a través de Google Earth, del área donde se presenta el centroide del S. A. Chicllapata en la parte sur, en la parte norte se observan los dos posibles Ushnus a cada lado del Qhapaq Ñan.



Imagen 2. Vista satelital acercado a través del Google Earth, se aprecia el Ushnu A y el Ushnu B a cada lado del Qhapaq Ñan, así mismo se observa el polígono del área en propuesta para la Protección Provisional.

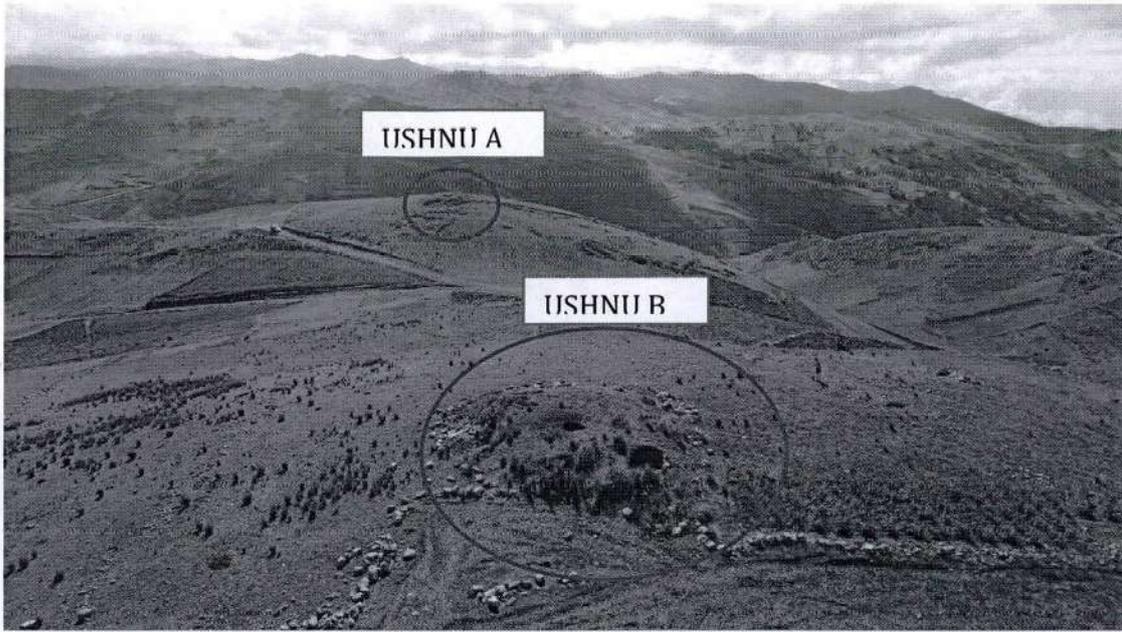


Imagen 3. Vista panorámica de Ushnu A y el Ushnu B (Vista SO-NE). Fotografía J. Huamani.



Imagen 4. Vista con Drone del área de ubicación del Ushnu A, que presenta alteraciones por intentos de huaqueos (Fotografía J. Huamani).





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA HUANCAVELICA

DDC-HUANCAVELICA SUB
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN
DESCENTRALADA DE CULTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Imagen 5. Vista general de Ushnu A donde se puede apreciar la forma de la plataforma (Vista SE-NO)



Imagen 6. Vista a detalle de las afectaciones identificadas en el Ushnu A (Vista N-S).



Imagen 7. Vista de fotografía con Dron del Ushnu B donde se pueden observar las excavaciones clandestinas realizadas por los huaqueros. (Fotografía J. Huamani).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA HUANCAMELICA

DDC-HUANCAMELICA SUB
DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN
DESCENTRALADA DE CULTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

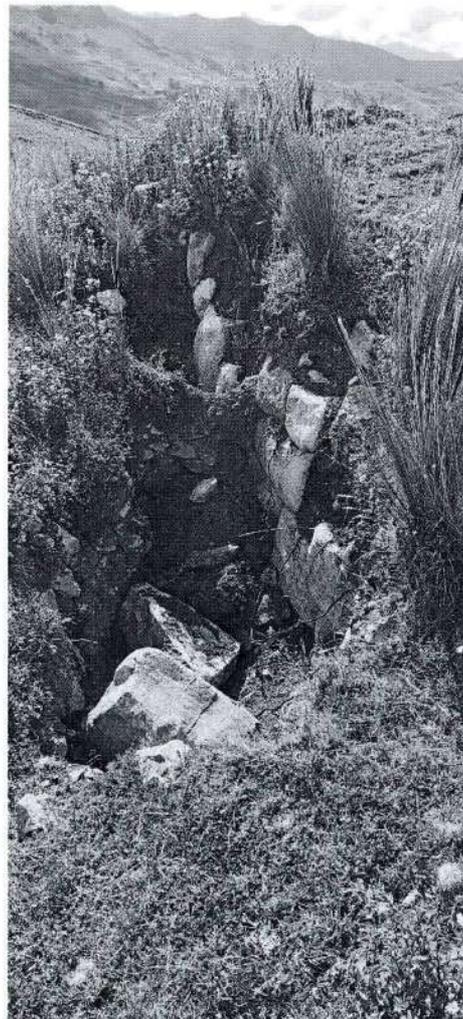


Imagen 8. Vista a detalle del paramento de arquitectura Inca Imperial dañado por las excavaciones clandestinas realizadas por los huaqueros (Vista O-E).



Imagen 9. Vista a detalle de las piedras labradas derruidas de la parte alta del Ushnu B (Vista N-S).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

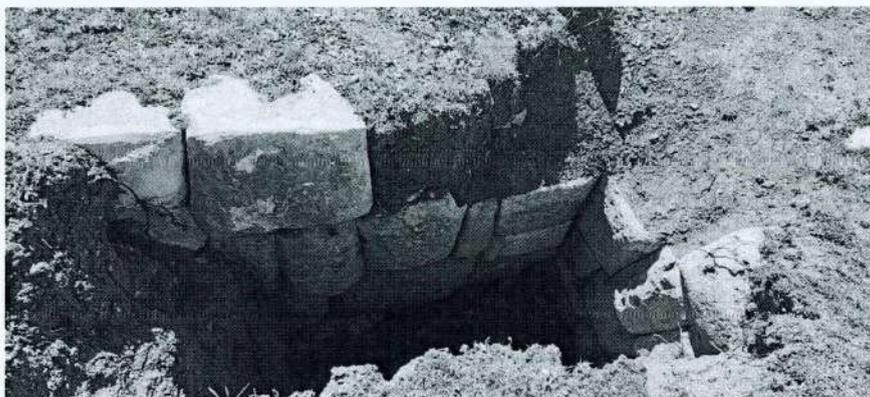


Imagen 10. Vista a detalle del pozo de huaqueo donde se observa el paramento de un muro de estilo Inca Imperial de tipo sedimentario en la esquina sureste (Vista O-E).

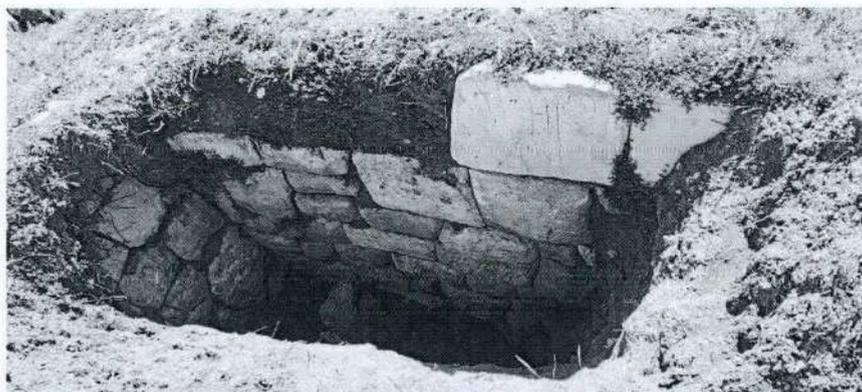


Imagen 11. Vista a detalle del pozo de huaqueo donde se observa el paramento de un muro de estilo Inca Imperial en la esquina noreste (Vista O-E).



Imagen 12. Vista a detalle del paramento de estilo Inca Imperial sedimentario y celular ubicado en la esquina suroeste (NE-SO).





Resolución Directoral Nacional N°720 / INC

Lima, 14 MAYO 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 512-2009-SDIC-DA/INC, de fecha 06 de marzo de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan, Temporada 2003, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0200, de fecha 20 de marzo de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Incahuayl, Licujirca, Tamborajra, Inkapollo, Inkavado, Shingal, Tambillos y Yanagalan, ubicados en la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; Colpa, ubicado en la provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco; Incahuaracas 1 e Incahuaracas 2, ubicados en la provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; Cerro Jircancha 1, Cerro Jircancha 2, Pallahuachanga 1, Pallahuachanga 2, Cuchihuachanan 1, Cuchihuachanan 2, Maracay y Tambo de Huancabamba, ubicados en la provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash; Cuchitambocorral, Huaritambo, Huaga, Tambo de Soledad, Ushnu Cruz y Cerro Quehuanjirca, ubicados en la provincia de Huari, departamento de Ancash; Cerro Ojal Grande, Cruz de Acero, Inkaragra, Pariachuco, Quebrada Tinco y Pucayacu, ubicados en la provincia de Sihuas, departamento de Ancash; Collota, ubicado en la provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash; Pueblo Viejo, ubicado en la provincia de Pomabamba, departamento de Ancash; Chicllapata, ubicado en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; Cruzjacha, ubicado en la provincia de Jauja, departamento de Junín; Huaricolca e Ingapmisan, ubicados en la provincia de Tarma, departamento de Junín; Ingapirca y Ucucancha, ubicados en la provincia de Junín, departamento de Junín; Pacoyan, ubicado en la provincia de Pasco, departamento de Pasco; Shinhuy, Tambillos y Ucushmajada, ubicados en la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-



<p>Ministerio de Cultura Archivo Central</p> <p>Folio N° 215</p>
--

2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		Huánuco			
Provincia		Lauricocha			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Incahuayl	Jesús	313667.00	8885117.00	313439.00	8884750.00
Licujirca	Jesús	316500.00	8879993.00	316272.00	8879626.00
Tamborajra	Rondos	308003.00	8897568.00	307775.00	8897201.00
Inkapollo	San Miguel de Cauri	327146.00	8852994.00	326918.00	8852627.00
Inkavado	San Miguel de Cauri	318897.00	8865982.00	318669.00	8865615.00
Shingal	San Miguel de Cauri	318170.00	8872871.00	317942.00	8872504.00
Tambillos	San Miguel de Cauri	325585.00	8857438.00	325357.00	8857071.00
Yanagalan	San Miguel de Cauri	323092.00	8861429.00	322864.00	8861062.00

Departamento		Huánuco			
Provincia		Dos de Mayo			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Colpa	La Unión	297916.00	8910061.00	297691.00	8909694.00

Departamento		Huánuco			
Provincia		Huamalies			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Incahuaracas 1	Llata	285546.00	8936239.00	285318.00	8935872.00
Incahuaracas 2	Llata	285401.00	8938190.00	285173.00	8937823.00

Departamento		Ancash			
Provincia		Carlos F. Fitzcarrald			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Jircancha 1	San Nicolás	259318.00	8987413.00	259090.00	8987047.00
Cerro Jircancha 2	San Nicolás	257842.00	8990282.00	257614.00	8989916.00
Pallahuachanga 1	San Nicolás	257511.00	8991479.00	257283.00	8991113.00
Pallahuachanga 2	San Luis	257629.00	8991817.00	257401.00	8991451.00
Cuchihuachanan 1	Yauya	253153.00	8998207.00	252925.00	8997841.00
Cuchihuachanan 2	Yauya	251928.00	8999764.00	251700.00	8999398.00
Maracay	Yauya	253989.00	8996098.00	253761.00	8995732.00
Tambo de Huancabamba	Yauya	251020.00	9003083.00	250792.00	9002717.00





Resolución Directoral Nacional N° 720 / INC

Departamento		Ancash			
Provincia		Huari			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cuchitambocorral	Cajay	260543.00	8983530.00	260315.00	8983164.00
Huaritambo	Cajay	262794.00	8973598.00	262566.00	8973232.00
Huaga	Huachis	272848.00	8953349.00	272623.00	8952982.00
Tambo de Soledad	Huachis	269580.00	8957647.00	269352.00	8957280.00
Ushnu Cruz	Huachis	266923.00	8961027.00	266698.00	8960660.00

Departamento		Ancash			
Provincia		Sihuas			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Ojal Grande	Ragash	194751.00	9071342.00	194525.00	9070975.00
Cruz de Acero	San Juan	221297.00	9038100.00	221070.00	9037733.00
Inkaragra	San Juan	218713.00	9039138.00	218486.00	9038771.00
Pariachuco	Ragash	193310.00	9072957.00	193084.00	9072590.00
Quebrada Tinco	Ragash	196737.00	9069149.00	196511.00	9068782.00
Pucayacu	Huayllabamba	216347.00	9049005.00	216120.00	9048638.00

Departamento		Ancash			
Provincia		Mariscal Luzuriaga			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Collota	Piscobamba	243007.00	9017804.00	242779.00	9017438.00

Departamento		Ancash			
Provincia		Pomabamba			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pueblo Viejo	Pomabamba	232109.00	9026155.00	231882.00	9025789.00

Departamento		Huancavelica			
Provincia		Tayacaja			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Chicllapata	Pazos	490251.00	8645939.00	490023.00	8645570.00

Departamento		Junin			
Provincia		Jauja			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cruzjacha	Acolla	436504.00	8716999.00	436275.00	8716631.00

Ministerio de Cultura
Archivo Central
Folio N° 214



Departamento		Junín			
Provincia		Tarma			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaricolca	Huaricolca	429944.00	8727255.00	429715.00	8726887.00
Ingapmisan	Huaricolca	434412.00	8719945.00	434183.00	8719577.00

Departamento		Junín			
Provincia		Junín			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Ingapirca	Ondores	368657.00	8783348.00	368433.00	8782981.00
Ucucancha	Ondores	372318.00	8778802.00	372090.00	8778435.00

Departamento		Pasco			
Provincia		Pasco			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pacoyan	Simón Bolívar	350474.00	8818400.00	350246.00	8818033.00

Departamento		Pasco			
Provincia		Daniel Alcides Carrión			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Shinhuay	Yanahuanca	331861.00	8843710.00	331633.00	8843343.00
Tambillos	Yanahuanca	342896.00	8827149.00	342668.00	8826782.00
Ucushmajada	Yanahuanca	346212.00	8824082.00	345984.00	8823715.00

Departamento		Ancash			
Provincia		Huari			
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Quehuanjirca	Huachis	277202.00	8950403.00	276974.00	8950036.00

Artículo 2°.- Encargar a las Direcciones Regionales de Cultura de Ancash, Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.





Resolución Directoral Nacional N°/720/INC

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[Handwritten signature]

CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA



Ministerio de Cultura
Archivo Central
Folio N° 213

5

✓

**FICHA TÉCNICA PARA DECLARATORIA
COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN***

TIPO DE PATRIMONIO : Monumento Arqueológico Prehispánico

CLASIFICACIÓN : Sitio arqueológico

NOMBRE DEL PATRIMONIO : Chicllapata
OTROS NOMBRES :

UBICACIÓN POLITICA : Distrito: Pazos
Provincia: Tayacaja
Departamento y/o Región: Huancavelica

UTM Referencial : 8 645 570 N – 490 023 E (WGS 84)
8 645 939 N – 490 251 E (PSAD 56)

ANTIGÜEDAD : Indeterminado

FILIACION CRONOLOGICA : Horizonte Tardío

FILIACION CULTURAL : Inca

FUNCIÓN : Indeterminado

REG. CATASTROS ARQ. : Informe Final Tramo Acostambo – Huamachuco.
Lic. José Quinto y Sr. Felipe Varela. Programa
Qhapaq Ñan 2003.

DESCRIPCIÓN : Se encuentra a 1,5 km del caserío de Chuquitambo
(Pazos - Huancavelica). Está constituido por una
estructura rectangular de 9 por 20 m, construido
con rocas semitrabajadas unidas con argamasa;
sus muros tienen un ancho de 0,60 m. Su nombre
proviene del cerro donde está emplazado.

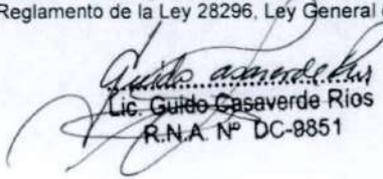
MAPA O PLANO REFERENCIAL : Carta Nacional 25 – m Huancayo

REGISTRO FOTOGRÁFICO : Informe Final Tramo Acostambo – Huamachuco.
Lic. José Quinto y Sr. Felipe Varela. Programa
Qhapaq Ñan 2003.

Firma y sello de Arqlo.

Lic José Quinto
Arql. del INC/DA/SDIC/Programa Qhapaq Ñan

Base técnica: Título I, Artículo 1° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado mediante R.S. N° 004-2000-ED/
Base legal: Capítulo II, Artículos 8 y 11 del Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación


Lic. Guido Casaverde Ríos
R.N.A. N° DC-9851

INC - DA - CNTA
FOLIO - N° 021

VII. CROQUIS

Dibujarlos en hoja aparte y numerarlos de acuerdo a la ficha y el monumento registrado.

1. De Localización:
2. Del Sitio:
3. Corte / Perfil (opcional) :

INC-DA-CN
FOLIO - N° 020

IV. DESCRIPCION DEL MONUMENTO ARQUEOLOGICO PREHISPANICO

IV.1 Clasificación de Monumento:

- a. Zonas Arqueológicas Monumentales
- b. Sitios Arqueológicos
- c. Zonas de Reserva Arqueológica
- d. Elementos Arqueológicos Aislados
- e. Paisaje Cultural

IV.2 Tipo de Sitio: Estructura rectangular

IV.3 Descripción: Se encuentra a 1,5 km del caserío de Chuquitambo (Pazos - Huancavelica). Está constituido por una estructura rectangular de 9 por 20 m, construido con rocas semi trabajadas unidas con argamasa; sus muros tienen un ancho de 0,60 m. Su nombre proviene del cerro donde está emplazado.

IV.2 Material Constructivo:

Barro: Piedra: Otros (madera, caña, huesos, etc.):

IV.2.1 Elemento Constructivo:

Piedra sin trabajar: Piedra Canteada: Piedra Labrada:
Adobe hecho a mano: Adobe hecho en molde: Tapial:
Otros:

IV.3 Técnica Constructiva

Descripción de la técnica:

IV.4 Material Cultural Asociado:

Cerámica: Lítico: Textil: Metal: Vegetal: Óseo Humano: Óseo Animal:
Otros:
Descripción:

IV.5 Filiación Cronológica:

Precerámico: Cerámico Inicial: Horizonte Temprano: Intermedio Temprano:
Horizonte Medio: Intermedio Tardío: Horizonte Tardío:
Descripción:

V. ESTADO DE CONSERVACION

V.1 Grado de Conservación:

Bueno: Regular: Malo:

Descripción: El sitio ha sido afectado tanto por factores naturales (viento, clima) como por factores humanos. La construcción de la carretera y la expansión agropecuaria han afectado al sitio arqueológico.

V.2 Identificación de Impactos Ambientales:

Explotación minera: Líneas de transmisión eléctrica: Obras Viales:
Obras de Irrigación: Gaseoductos, Poliductos, etc: Intervenciones no autorizadas:
Desechos sólidos, desmonte, basura moderna, etc:
Descripción:

VI. REGISTRO

Registrado por: Lic. José Quinto Cargo: Arqueólogo
N° R.N.A.: CQ - 0788 Fecha: 2003

INC-BA-CNTA
FOLIO-N° 02

VII. CROQUIS

Dibujarlos en hoja aparte y numerarlos de acuerdo a la ficha y el monumento registrado.

1. De Localización:
2. Del Sitio:
3. Corte / Perfil (opcional) :

INC-DA-CNTA
N° 0247

**FICHA TÉCNICA PARA DECLARATORIA
COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

TIPO DE PATRIMONIO : Monumento Arqueológico Prehispánico

CLASIFICACIÓN : Sitio arqueológico

NOMBRE DEL PATRIMONIO : Collota
OTROS NOMBRES :

UBICACIÓN POLITICA : Distrito: Piscobamba
Provincia: Mcal. Luzuriaga
Departamento y/o Región: Ancash

UTM Referencial : 9 017 438 N – 242 779 E (WGS 84)
9 017 804 N – 243 007 E (PSAD 56)

ANTIGÜEDAD : Indeterminado

FILIACION CRONOLOGICA : Horizonte Tardío

FILIACION CULTURAL : Inca

FUNCIÓN : Indeterminado

REG. CATASTROS ARQ. : Informe Final Tramo Acostambo – Huamachuco.
Lic. José Quinto y Sr. Felipe Varela. Programa
Qhapaq Ñan 2003.

DESCRIPCIÓN : Se emplaza en la quebrada Collota y está
compuesto por dos estructuras rectangulares. Las
medidas son: 4 m de ancho x 8 m de largo. Se
observa cerámica en superficie. Se encuentra al
lado del camino.

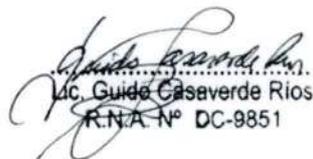
MAPA O PLANO REFERENCIAL : Carta Nacional 18 – i Pomabamba

REGISTRO FOTOGRÁFICO : Informe Final Tramo Acostambo – Huamachuco.
Lic. José Quinto y Sr. Felipe Varela. Programa
Qhapaq Ñan 2003.

Firma y sello de Arqlo.

Lic José Quinto
Arql. del INC/DA/SDIC/Programa Qhapaq Ñan

Base técnica: Título I, Artículo 1° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado mediante R.S. N° 004-2000-ED/
Base legal: Capítulo II, Artículos 8 y 11 del Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación


Lic. Guido Casaverde Rios
R.N.A. N° DC-9851

INC - DA - CNTA
N° 024

ANEXO 2

ACTA DE INSPECCIÓN

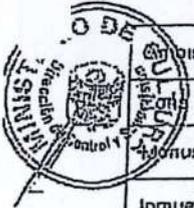


En el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huac a los 24 días del mes de Mayo del año 2023, siendo las 10:00am horas, por disposición del SUB DIRECTOR (A) DE LAS SUB DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA, los suscritos:



Arq. Juan Carlos Saras Mendoza y Abg. Anila Palomino Rivas, en atención a denuncia vía (especificar) alerta periodística; nos constituimos

Al sector denominado Lima Qa Warina (2 posibles Ushnus), el mismo que cuenta con la condición cultural y/o forma parte integrante de:



Entorno Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental	
Entorno Monumental	Sitio Arqueológico	
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico	
Inmueble de valor Monumental	otros	X



Ushnus y Qhapagñan, a fin de realizar una inspección de orden técnico. Siendo Yda Torre Aysaroca atendidos por:

quien (es) se identificó con DNI N° 20004854 cumpliendo con comunicarle (s) el motivo de la inspección.

En la inspección se pudo constatar lo siguiente:

Se evidencia 2 posibles Ushnus a cada lado del Qhapagñan, donde principalmente en el ushnus al margen izquierda del Camino Qhapagñan se observa excavaciones clandestinas realizadas por huagueros. Donde se registran 7 excavaciones profundas, donde se exponen arquitectura del estilo Inca Imperial en los caras interiores, y 5 intentos recientes de excavación. En el Ushnus del margen derecho se evidencian intentos de posibles excavaciones.

Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consignará en el Informe Técnico respectivo.

En este acto se da por concluida la presente inspección, siendo las 11:00am horas. suscribiendo la presente acta en señal de conformidad:



B

Arq. / Arq. de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura

[Signature]

Abogado de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura



[Signature]
Representante / Propietario / Ocupante



RESERVACIONES:

Se comunica al presidente de la comunidad de Chuquitambo y toda la población en general, comunicar de excavaciones clandestinas o ilegales por parte de personas inescrupulosas. Estas actividades deben ser denunciadas a la Policía y a la DDC- Huarcahuasi, al siguiente número 978278503.



ANEXO 2

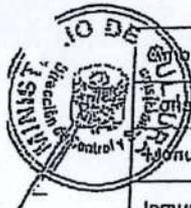
ACTA DE INSPECCIÓN



En el distrito de Pozos, provincia de Tayacaja, departamento de Huá a los 24 días del mes de Marzo del año 2023, siendo las 10:00am horas, por disposición del SUB DIRECTOR (A) DE LAS SUB DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA, los suscritos:



Argl. Juan Carlos Saras Mendoza y Abg. Anilu Palomino Rivas en atención a denuncia vía (especificar) Alerta Periodística; nos constituimos Al sector denominado Lima Chayana (2 posibles Ushnus) el mismo que cuenta con la condición cultural y/o forma parte integrante de:



Entorno Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental	
Entorno Monumental	Sitio Arqueológico	
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico	
Inmueble de valor Monumental	otros	<input checked="" type="checkbox"/>



Ushnus y Chayagñan, a fin de realizar una inspección de orden técnico. Siendo atendidos por: Rolando H. Romero Campos (Alcalde), Kathia Rodriguez Herrera (presidenta de la comunidad), Christian Camilo Soto Paraguay (suprefecto), Elver Huanosa Hilario (Juez de Paz) quien (es) se identificó con DNI N° 42428554, 46273571, 71659475 y 40317646 cumpliendo con comunicarle (s) el motivo de la inspección.

En la inspección se pudo constatar lo siguiente:

Se evidencia 2 posibles Ushnus a cada lado de Chayagñan, donde principalmente en el Ushnu del margen Izquierdo del Chayagñan se observa excavaciones clandestinas realizadas por huagueros. En el que se registran 7 excavaciones profundas, exponiendo la arquitectura del estilo Inca Imperial en las caras interiores, asimismo se evidencia 5 intentos recientes de excavación. En el Ushnus del margen derecho del camino se evidencian intentos de posibles excavaciones.

Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consignará en el Informe Técnico respectivo.

En este acto se da por concluida la presente inspección, siendo las 12:00pm horas suscribiendo la presente acta en señal de conformidad:



Arq. Arq. de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura

Abogado de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura



Representante Propietario / Ocupante

DNI 42428554
Alcalde

Cristian Camilo Soto Paraguay
SUPERFECTO DISTRITAL SE PAZOS
PROVINCIA TAYACAJA REGION HVCA.
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR

Elver Huamascá Hilario
DNI 40317646
Juez de Paz



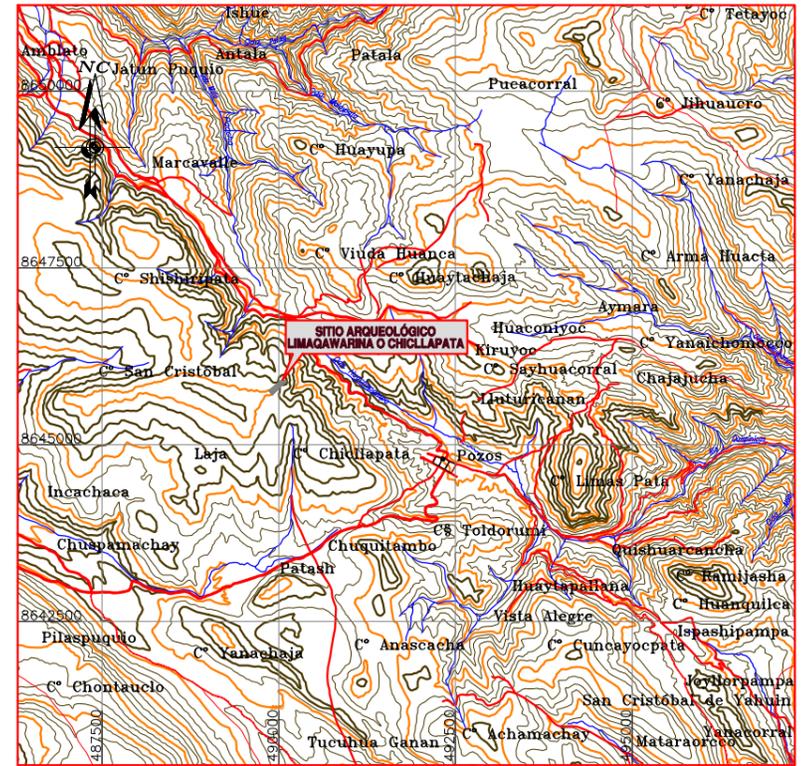
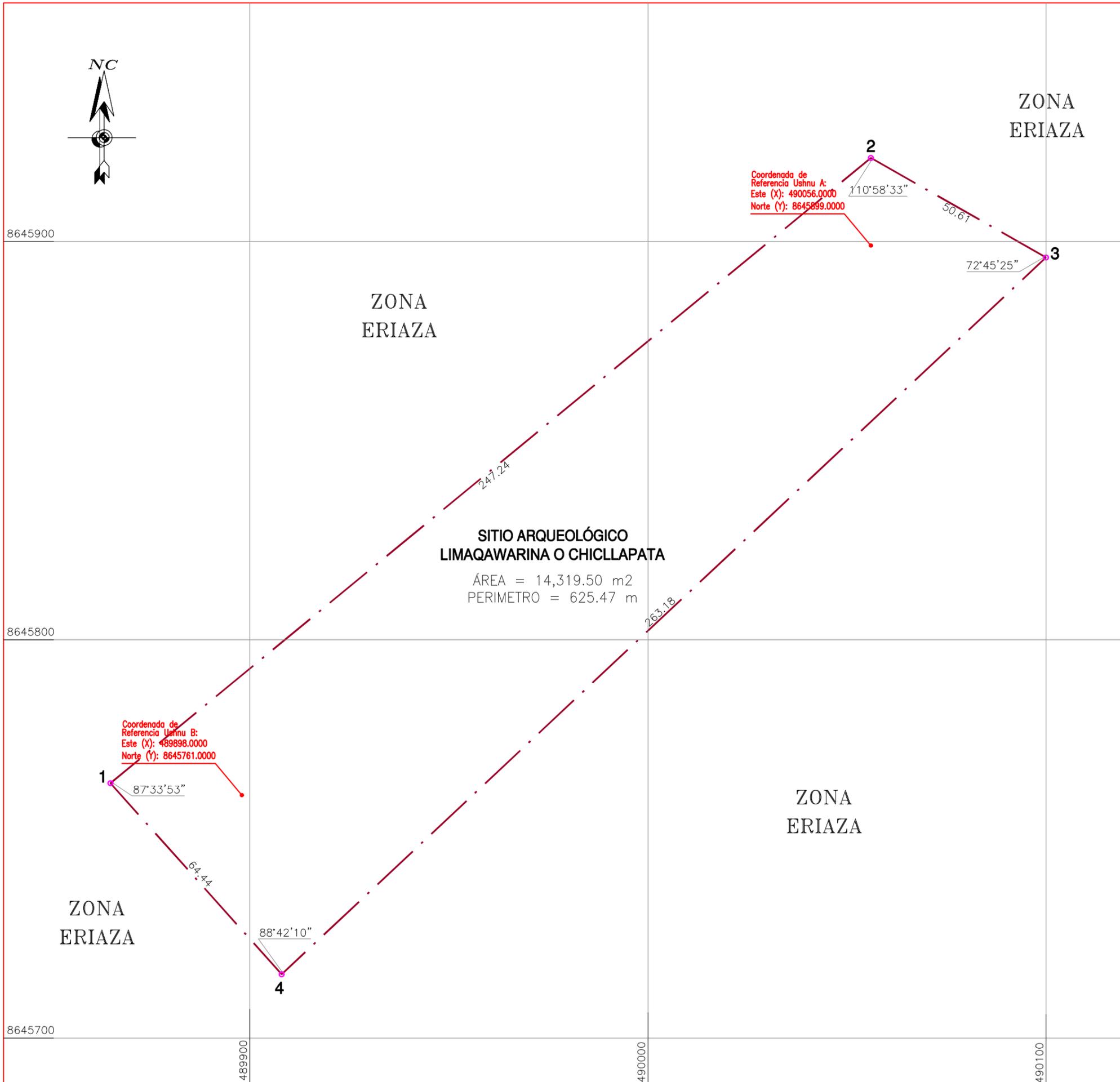
OBSERVACIONES:

- Se le comunica a las autoridades y población en general del distrito de Pazos, que estas prácticas clandestinas constituyen delito, por lo que se le solicita comunicar cualquier actividad de esta naturaleza. Y lo poner la denuncia ante la Policía del sector.

- Toda obra que implique remoción de tierra debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura, debido a que en que su jurisdicción se evidencian sitios arqueológicos como Caminos prehispánicos (Chapaytan).

COMUNIDAD CAMPESINA DE PAZOS

KATIA J. RODRIGUEZ HERRERA
PRESIDENTA



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA: 1/100,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	---

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	247.24	87°33'53"	489865.0000	8645764.0000
2	2-3	50.61	110°58'33"	490056.0000	8645921.0000
3	3-4	263.18	72°45'25"	490100.0000	8645896.0000
4	4-1	64.44	88°42'10"	489908.0000	8645716.0000
TOTAL		625.47	360°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO LIMAQAWARINA O CHICLLAPATA			
Arqº Responsable: JEAN CARLOS SARAS MENDOZA				
Elaborado por: Ing. Milagros Olivares Cifre				
Dpto: Huancavelica	Provincia: Tayacaja	Distrito: Pazos		
Coordenada de Referencia Ushnu A: Este (X): 490056.0000 Norte (Y): 8645899.0000	Coordenada de Referencia Ushnu B: Este (X): 489898.0000 Norte (Y): 8645761.0000	Área: 14,319.50 m ² (1.4319 ha)		Perímetro: 625.47 m
Escala: 1 / 1,000	Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración: Junio 2023		Código de Plano: PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		